

Constancia Secretarial: El 10 de noviembre de 2021, ingresa al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veinte de enero de dos mil veintidós

Radicación 2020-00158

Atendiendo la documental que antecede, teniendo en cuenta que se encuentra integrado el contradictorio y en atención a que se no se describió el traslado de las excepciones, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Se convocará a la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., que se fija para el día 10 del mes de febrero del año 2022, a las 9:30 a.m.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

2.- Se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

2.1.- Del demandante:

- Las DOCUMENTALES adosadas a la demanda.
- Interrogatorio de parte al demandado.
- Testimonio del señor Edilberto Buitrago Bohórquez, con ocasión de su calidad de perito, y el conocimiento que ostenta sobre el estado de abandono del bien inmueble.

2.2.- Del demandado.

- Las DOCUMENTALES adosadas en la contestación de la demanda.

3.- Se niega la prueba de interrogatorio de parte de la abogada Angie Hernández, por considerarse inconducente, de conformidad con el artículo 168 del C.G.P.

4. De oficio.

-Interrogatorio de la demandante.

- Oficiar inmediatamente al Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para que remita el link del expediente con radicado 11001418901920190031700, proceso de Flor de María Saldaña Vélez contra María Amparo Ortegón Pinilla, Dimo Antonio Pinzón Casas y Otoniel Lizcano Montealegre, puesto que lo allí decidido se encuentra relacionado con el objeto de este litigio.
- Oficiar inmediatamente al Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para que remita el link del expediente con radicado 2019-00829, proceso verbal sumario de María Amparo Ortegón Pinilla, Dimo Antonio Pinzón Casas y Otoniel Lizcano Montealegre en contra Flor de María Saldaña Vélez contra María Amparo Ortegón Pinilla, Dimo Antonio Pinzón Casas y Otoniel Lizcano Montealegre, puesto que lo allí decidido se encuentra relacionado con el objeto de este litigio.

Ante la premura de la actuación, por secretaría se adelantará la gestión de los oficios ante los citados despachos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 002 del 21 DE
ENERO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b60106c9ba53039135baab41ae6eed71e4a9858612d4d7394d278f65a2f3e814**

Documento generado en 19/01/2022 10:15:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>